CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandado fue notificado personalmente el 24 de enero de 2024 y el término para proponer excepciones o pagar venció el 5 de febrero de 2024, oportunamente se allego escrito contentivo suscrito por el demandado.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 6 de febrero de 2024 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado: 630014003007-2023-00638-00

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo numeral 5° del artículo 96 del C.G.P., y en analogía de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 90, se inadmitirá la contestación de la demanda, para que sea subsanada, por lo siguiente:

Debe presentar el escrito de contestación por intermedio de abogado y anexar el poder conferido al mismo, puesto que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que no puede el ejecutado actuar en causa propia.

El anterior requerimiento debe ser cumplido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, por estado, para que subsane la contestación de la demanda en la forma explicada en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 019 DEL 7** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cfd5c748f08660502accffa6338df6f1e91cb932adbfe5ec29459dcb23ae37**
Documento generado en 04/02/2024 09:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica